



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2120

RAD. No. 001-2022-00785-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d8c88e85054edcd9423142815a91782530f3bab6816dccc874bc79b0301731**

Documento generado en 27/03/2023 02:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2138

RAD. No. 002-2009-01225-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **RF ENCORE** ahora **RF JCAP** cesionario **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cda5e9527ce50199adb16006481d8f9b03db72e546b8e46ce89c7b623499e03**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2119

RAD.: No. 002-2011-00593-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidio de apelación contra el **auto No. 5527 de 9 de noviembre de 2022**; en el que el Despacho modifica la liquidación del crédito, ordena la entrega del bien rematado al adjudicatario, y oficia al **Juzgado 14 Laboral de Descongestión de Cali**, con el fin de conocer el valor de la liquidación del proceso ejecutivo laboral que allí cursa.

Sostiene el apoderado demandante que debe reponerse el auto atacado, enfatizando en que, el mismo, cada vez que presentó las actualizaciones del crédito, tuvo en cuenta el núm. 4° del artículo 446 del C.G.P, y partió siempre de la última liquidación aprobada por el Despacho, que siempre se ajustó a los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera, y manifiesta que, en **auto No. 3548 de 13 de junio de 2019** se aprobó un crédito por la suma de **\$71.047.866,00, M/Cte.**, sin que en su momento, el Despacho haya hecho saber que las liquidaciones no estaban ajustadas a derecho. En consecuencia solicita que se tenga en cuenta el crédito liquidado, o si es del caso hacer modificaciones, partiendo de la última liquidación que ya fue aprobada por el Juzgado, además, solicita no sea tenido en cuenta el crédito laboral, y que no se fije secuestre para la entrega, como quiera que en el proceso ya existe un auxiliar de la justicia posesionado.

CONSIDERACIONES. –

Ahora bien, revisados los argumentos esbozados por el recurrente, y con el fin de conocer el valor real de la obligación ejecutada en este proceso, el Despacho procede hacer control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P., evidenciando que, el mandamiento ejecutivo de pago, dispuso el cobro de dos obligaciones así: **i) \$14.000.000,00 M/Cte.**, los intereses corrientes entre **09/11/2004** y **07/07/2009**, más intereses moratorios desde el **08/07/2009** y hasta el pago total de la obligación; y **ii) \$5.000.000,00 M/Cte.**, mas intereses moratorios desde el **08/07/2009** y hasta el pago total de la obligación.

Dejando por sentado lo anterior, se tiene que, inicialmente la parte actora en escrito de **08/10/2012**, presentó liquidación del crédito arrojando un total respecto de la obligación **i)**

34.433.784,00 M/Cte. y en la obligación **ii) \$8.279.980,00 M/Cte.**, para un total global de **\$42.713.764,00 M/Cte.**, liquidando intereses de mora hasta el **30 de septiembre de 2012**; y la cual fue aprobada en auto de **14 de febrero de 2013**.

Ahora bien, una vez presentada la actualización del crédito por el demandante, en **auto No. 470 de 19 de junio de 2014**, este Despacho dispuso modificar la actualización del crédito, sin embargo, en dicha liquidación obrante a folio 147 y 148 se puede evidenciar que de manera errónea, al valor liquidado se le sumó como “saldo de capital” el valor total del crédito sin diferenciar que había intereses corrientes y de mora, ya liquidados y aprobados en cada una de las obligaciones, surgiendo un yerro desde ese momento cuando se pretendía actualizar el valor del crédito; además, se incluyó el valor de costas mismas que no deben sumarse en la liquidación del crédito.

En ese orden de ideas, cada actualización posterior que se hizo del crédito, si bien pudo partir de la última aprobada lo cierto es que ya se incurría en una imprecisión en el monto final, luego entonces, con el ánimo de no conculcar derechos tanto al demandante como al demandado, y para conocer el valor real de la obligación habrá de realizarse la liquidación del crédito partiendo desde la primera liquidación presentada por el apoderado demandante, y misma que fue liquidada y aprobada hasta el **30 de septiembre de 2012**, aplicando en forma estricta las tasas de mora, fijadas por la Superintendencia Financiera, quedando de la siguiente manera:

Capital 1

Capital	\$14.000.000
Intereses de plazo aprobados	\$11.249.840
Intereses de mora aprobados a 30-09-12	\$9.183.944
Intereses de mora 01-10-12 a 28-01-22	\$34.109.787
Total	\$68.543.571

Capital 2

Capital	\$5.000.000
Intereses de mora aprobados a 30-09-12	\$3.279.980
Intereses de mora 01-10-12 a 28-01-22	\$12.182.067
Total	\$20.462.047

En consecuencia, y sin más consideraciones se impone **revocar para modificar el numeral primero auto No. 5527 de 9 de noviembre de 2022**, y en su lugar se tendrá como valor del crédito liquidado la suma total entre las obligaciones **1) y 2)**, por valor de **\$89.005.619,00 M/Cte.**, tal y como se describe en esta providencia.

Por otra parte, y respecto a las alegaciones sobre no tener en cuenta el crédito laboral es preciso manifestarle al togado que, tal petición es improcedente como quiera que tal crédito tiene prelación sobre el ejecutivo singular que aquí se cobre, conforme se dispone en el artículo 465 del C.G.P.

Finalmente, se le reitera al recurrente que, en el auto atacado ya se ordeno la entrega del inmueble rematado al señor **Jaime Fernando Ossa Torres**, y se comisiono al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO**, y en ningún momento se ha ordenado nombrar nuevo secuestre.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REVOCAR** para modificar el numeral primero **auto No. 5527 de 9 de noviembre de 2022**, y en su lugar se tendrá como valor del crédito liquidado la suma total entre las obligaciones **1) y 2)** por valor de **\$89.005.619,00, M/Cte.**, tal y como se describe en esta providencia.

SEGUNDO. – **DESE POR SECRETARÍA** cumplimiento a lo ordenado en los **putos segundo y tercero del auto No. 5527 de 9 de noviembre de 2022.**

TERCERO. – **REITERAR** a la parte demandante que este Estrado Judicial en el auto en el auto recurrido ordeno la entrega del inmueble objeto de venta forzada al adjudicatario señor **JAIME FERNANDO OSSA TORRES**, comisionándose al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO**, para la práctica de la diligencia y en ningún momento se ha ordenado designar nuevo secuestre.

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf927fede2a97ed4f93dd76ed6d0cb09966484dac4caffba212761920382d6f**

Documento generado en 27/03/2023 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2140
RAD. No. 002-2012-00832-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/1946/2022** de fecha **16 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. CYN/001/1946/2022 del 16 de Diciembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 23 de Febrero de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: MHO395 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	MHO395
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2012
Chasis:	9FBLSRACDCM018715
Serie:	
Motor:	A710UJ54643
Propietario:	DIANA ISABEL AVILA MONTILLA
Documento de identificación:	38566519

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...): **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257bf4ea9e76fc499e8e91860ea7ad38de94dcb0d241321494a2d071064d5552**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2141
RAD. No. 002-2016-00487-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **STEPHANIA HENAO RAMÍREZ**, identificado con **C.C. No. 1.130.601.606** y **T.P. No. 217.927** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de **A&C INMOBILIARIOS S.A.S.**, **NIT. 900.486.075 – 2**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que, si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3133f0c94484af5e7525be707e382f3e82208f19e71f17c0d4ef46cff6b387d**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2094

RAD.: No. 002-2019-00496-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2094, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COMEDAL NIT 8909055741
Demandado: EDER SERGIO CAMPO ROMO CC 84459003
Radicación: 76001400300220190049600

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA – COMEDAL**, contra **EDER SERGIO CAMPO ROMO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** del **30%** del salario que devengue el demandado como empleado de la Clínica Medical TH Virrey Solís y de Viva 1 A EPS; ordenado en **auto No. 2377** del **01-08-2019** y comunicado con **oficio No. 1972 y 1973** de **01-08-2019**, librado por el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 4 y 5 expediente físico)
- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 2377** del **01-08-2019** y comunicado con **oficio No. 1974** de **01-08-2019**, librado por el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 6 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352a23ed5fed86e9f8aa5a93b3f2e59d48c5f645e5a53a3e7bd72ae585c4eeb8**

Documento generado en 27/03/2023 02:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2095

RAD.: No. 002-2020-00174-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito prestada por la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, del estudio del expediente se evidencia que hubo subrogación parcial en favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, en la suma de **\$24.664.826,00 M/Cte.**, y en ese sentido deberá manifestar expresamente el **Banco de Bogotá SA.**, la forma en que aplique el abono a las distintas obligaciones aquí ejecutadas.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, para que allegue liquidación del crédito dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P., e imputando el abono cancelado por cuenta de la subrogación aceptada en favor del **FNG**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af89bfb7150c6286e8ba1dabffce3274a8e4bddf48790f34bbcf35b675c2679**

Documento generado en 27/03/2023 02:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2142

RAD. No. 002-2020-00302-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2142, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Amparo Acosta Rosas C.C. 31.857.596

Demandado: Gustavo Adolfo Paz Varela C.C. 94.459.391

Gustavo Adolfo Paz Arbeláez c.c. 14.979.953

Radicación: 76-001-40-03-002-2020-00302-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **GUSTAVO ADOLFO PAZ VARELA C.C. 94.459.391** y **GUSTAVO ADOLFO PAZ ARBELÁEZ C.C. 14.979.953**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE MUNICIPAL DE CALI**, bajo el número de radicación **021-2021-00750-00**.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797c2dec7285fcd4c234449f348062e6a38bf509dd1ce502c305778044af0479**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2026

RAD.: No. 003-2011-00836-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2026, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COBRAN S.A.S. Nit. 900.343.657-5
Demandado: ELIZABETH SOTO RAMIREZ C.C. 31.941.506
FANNY CLAVIJO ARCINIEGAS C.C. 31.944.538
Radicación: 76001-4003-003-2011-00836-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 138 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art. 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Además, solicita el apoderado demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COBRAN S.A.S. Nit. 900.343.657-5
Demandado: ELIZABETH SOTO RAMIREZ C.C. 31.941.506
FANNY CLAVIJO ARCINIEGAS C.C. 31.944.538

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e737a3948a6bbaeb1cc0d2c4b51a797f3b065a8f9ce5d2e0fbe8e71f952156a**

Documento generado en 27/03/2023 02:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2143
RAD. No. 003-2016-00286-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-1562** del **2 de julio de 2019**, con datos actualizados, el cual obra visto a folio 20 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el despacho comisorio anteriormente señalado, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5be99971cbab7d5bbd1210dbf46632df04f7d143a68152ba97a1d7f848f673**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2097

RAD.: No. 003-2019-00334-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición en subsidio solicita el recurso de queja, contra el **auto No. 5071 de 12 de octubre de 2022**, por el cual se negó la concesión del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el **auto No 3131 de 29 de junio de 2022**, en el que se suspende la ejecución en contra de la demandada **YARI LORENA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, por encontrarse en insolvencia, y se continua la misma en contra del señor **CESAR AUGUSTO TRUJILLO LANDÁZURI**.

Sostiene el recurrente que, el auto sobre el cual no se acepta la apelación, no tiene norma especial que impida se niegue el recurso de alzada, y pueda ser conocido por el superior.

Pues bien, al respecto es preciso indicar que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; sin embargo, en esta oportunidad las alegaciones del apoderado no logran desvirtuar la posición del Despacho, toda vez que los autos susceptibles de apelación se encuentran taxativamente señalados en el art. 321 del CGP, en cuyo numeral 10 se dispone que además serán apelables los autos que expresamente se señalen en el Código.

En este caso, la apelación se interpone contra una providencia que ordenó la suspensión de la deudora **YARI LORENA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, por encontrarse en insolvencia de persona natural no comerciante, auto que no se encasilla como apelable y por lo tanto no es procedente lo solicitado por el profesional del derecho; y en consecuencia el **auto No. 5071 de 12 de octubre de 2022** deberá mantenerse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGASE la reposición por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – EN el término de **cinco (5) días**, aporte el recurrente las expensas necesarias para la expedición de las copias solicitadas para la interposición del recurso de queja, las cuales comprenderán todas las actuaciones desde el archivo 34 del expediente digital.

Jp.

TERCERO. – AGREGAR para que conste, la diligencia de secuestro relazada por la **INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA CATEGORÍA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTES NO. 2** el **31 de marzo de 2022**, realizada sin oposición.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1b56b7b4fcea01e6ba155f95032bd56e6c5aa8d2643efea38dae707ad5f0ae**

Documento generado en 27/03/2023 02:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2144
RAD. No. 004-2012-00455-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **RF ENCORE** ahora **RF JCAP** cesionario **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4369afda88a616324b03892b1c0e5b651667c2dfe24605bbb6d1b6503e1dc6c9**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2145
RAD. No. 004-2018-00298-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a los bancos **DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCO ITAÚ** antes **CORPBANCA**, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** y comunicada mediante el **oficio No. 1025 del 28 de marzo de 2018**, en la cual se ordena “(...) (...)”; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ba58266d16281be258f1fdbc9bfd457a789909af3e969ec0d3de6898c1bd09**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2121

RAD. No. 004-2019-00584-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e7bce68b69cec8addb0764b81d6b5b3ff1910cdd772d8c61f5b2ff692266eb**

Documento generado en 27/03/2023 02:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2122

RAD. No. 004-2022-00541-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706b657a881425ecfa1c13fe18d31d5b99c8e1c698c884adc8ec51165d579220**

Documento generado en 27/03/2023 02:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2146
RAD.: No. 005-2007-01084-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el **oficio No. 01-1953 del 24 de agosto de 2022**, visto a folio de 19 del cuaderno de medidas del expediente, en donde mediante providencia del 23 de agosto de 2016, el Despacho resolvió “(...) ...*el embargo y retención del salario de los señores DAVID VELAZQUES MADROÑERO y JULIO CESAR CHAMORRO... (...)*”, la medida no menciona emolumentos como las cesantías.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942e956d2d26f81562c06e73a904ac6559897587165fc5239bca29aad05bc977**

Documento generado en 27/03/2023 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2148
RAD. No. 005-2012-00875-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **RF ENCORE** ahora **RF JCAP** cesionario **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3a4a404ed6dd81588225422304276231fc51a12baad7db57b71799a555ecff**

Documento generado en 27/03/2023 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2098

RAD.: No. 005-2013-00347-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31/05/2022** en la suma total de **\$3.860.428,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1167a72222eaec22826e3f5dfac26839ac243d8f5024389e7c672a0d12aa1193**

Documento generado en 27/03/2023 02:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2123

RAD. No. 005-2022-00304-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1654ea9a7270033b02ad529e6b16d5a499e98abed3d10880899e5f4691ccdc**

Documento generado en 27/03/2023 02:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2149

RAD. No. 006-2012-00264-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial del demandante señor **SABULÓN LOPEZ JARAMILLO**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la estudiante de Derecho **TATIANA GALLEGO OSSA**, identificado con **C.C. No. 1.006.227.393** y con código estudiantil **No. A00358309**, adscrita al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD ICESI**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8b04e3535446868b5b885a8301fdec5588f9231cbef9fb69200911f54ca6c0**

Documento generado en 27/03/2023 04:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2150
RAD. No. 006-2012-00436-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **RF ENCORE** ahora **RF JCAP** cesionario **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc35606d9b6e001f50066145c5e4a7774fcb44a2e4205d3974000756fd9317fc**

Documento generado en 27/03/2023 04:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2099

RAD.: No. 006-2012-00455-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Allega **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, el acta de acuerdo del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, aprobada en un **62.00%**, en consecuencia, y conforme a lo establecido en el artículo 555 del C.G.P., el proceso permanecerá suspendido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

AGREGAR para que conste el acta de acuerdo allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, permaneciendo el proceso suspendido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 22** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf48b4a08ee0a25f8a96b785622e81eaff5458bb342d3f5996796bb89764d05**

Documento generado en 27/03/2023 02:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2151
RAD. No. 006-2012-00725-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **RF ENCORE** ahora **RF JCAP** cesionario **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e690576394018a62f27a8ae2ea64f9e8db9b2462e237f87204ec9b1977dd5ff**

Documento generado en 27/03/2023 04:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2100
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 006-213-00206-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2100, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: RF Encore SAS cesionario Nit. 900.575.605-8
Demandado: Oscar José Toro C.C. 16.540.750
Radicación: 760014003-006-2013-00206-00

Verificado el expediente, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contenido del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (*Ley 1564 de 2012*), el cual establece lo siguiente:

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...).”

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 proferida en el expediente radicado bajo No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, el 9 de diciembre de 2020, indicó:

“(...) si se trata de un coercitivo con <<sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución>>, la <<actuación>> que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las <<liquidaciones de costas y de crédito>> sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (...).”

Así las cosas, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de términos antes referidos, efectivamente han pasado más de dos (2) años, desde la última actuación, motivo por el cual el Juzgado;

Jp.

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EF ENCORE SAS cesionario**, contra **OSCAR JOSE TORO MOLIN** en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de del vehículo de placas **CMN450** propiedad del demandado; ordenado mediante **auto No. 1600** del **08-04-2013** y comunicado con **oficio No. 966** del **08-04-2013**; librado por el **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL CALI** (folios 5 del expediente físico)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble con matrícula 370-709636 propiedad del demandado; ordenado mediante **auto No. 1600** del **08-04-2013** y comunicado con **oficio No. 967** del **08-04-2013**; librado por el **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL CALI** (folios 6 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb2d3b280e9dadaf599d2ec2fdeff512ba1de9cbc60a616ece5e70a9406183c**

Documento generado en 27/03/2023 02:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2152
RAD. No. 006-2020-00597-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2152, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Demandante: Beatriz Eugenia Diaz Valderruten C.C. No. 38.790.873
Demandados: Esther Julia Bustamante Fernández C.C. No. 31.272.910
Radicación: 76-001-40-03-006-2020-00597-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **006-2020-00597**, en el que actúan como parte demandante, **BEATRIZ EUGENIA DIAZ VALDERRUTEN**, y como parte demandada, **ESTHER JULIA BUSTAMANTE FERNÁNDEZ C.C. No. 31.272.910**, solicitados mediante oficio No. 0157 del 6 de marzo de 2023, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-004-2023-00072-00**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e67ec6bf86a277364277e73e3b3a4048f568233133b35376f45c61849fb1b5**

Documento generado en 27/03/2023 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2153

RAD. No. 006-2021-00282-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2153, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cresi S.A.S. Nit. 900-576.847-
Demandado: Rosalba Pinzón de Wandemberg C.C. No. 31.141.223
Radicación: 76-001-40-03-006-2021-00282-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la **E.P.S. SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD** a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora **ROSALBA PINZÓN DE WANDEMBERG**, quien se identifica con **C.C. No. 31.141.223**, se encuentra cotizando como independiente, dependiente o pensionada; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e341d70a986594c2e888cf7a32c923234abbcf40eea1936ecf72f1a65cbdb8**

Documento generado en 27/03/2023 04:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2155
RAD. No. 006-2021-00703-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2155, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín - Invercoob - Nit. 890.303.400-3

Demandado: Sergio David Gaviria Satizabal C.C. No. 1144109985
Floresmiro María Romero Quijano C.C. 1.113.514.041

Radicación: 76-001-40-03-006-2021-00703-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al parqueadero **CALI PARKING MULTISER SAS**, para informarle que ejecutoriado el **auto No 1005 del 20 de febrero de 2023**, este Estrado Judicial resolvió: “(...) **PRIMERO.** – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN – INVERCOOB**, contra **SERGIO DAVID GAVIRIA SATIZABAL, Y FLORESMIRO MARÍA ROMERO QUIJANO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relacionan:

- **EMBARGO** del vehículo de placas **No. CWU020**, propiedad del demandado **SERGIO DAVID GAVIRIA SATIZABA**; ordenado en **auto No. 2770 de 10-11-2021** y comunicado con **Oficio No. 1810 del 10-11-2021**; librado por el Juzgado 6 Civil Municipal (Arch. 2 expediente digital) (...)

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido al correo caliparking@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc4a75945124d478a60d1a0bb7382c68df9c5eb1ae2ca5756c0af2a6cd88573**

Documento generado en 27/03/2023 04:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2124

RAD. No. 007-2022-00627-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5beaf2290d3a30d7fb80bbe941a53b8ae7a401190427ab39048a96b05aca204e**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2156
RAD. No. 008-2015-00372-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **RF ENCORE** ahora **RF JCAP** cesionario **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101dcb0c2a177e35934f01ed2bf1d6640028dcc40aca537bf1c8de5909c62cb7**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2101

RAD.: No. 008-2018-00360-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Insisten en solicitar las partes, la terminación el proceso por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del C.G.P., siempre que se ordene la entrega a la parte actora de los títulos judiciales en la suma total de **\$4.936.348,00, M/Cte**, sin embargo, en **auto No. 1007 de 20 de febrero de 2023**, se negó dicha terminación, como quiera que en la cuenta única de la oficina de ejecución, únicamente obran depósitos judiciales por la suma de **\$2.883.889,00 M/Cte.**, sin que obre tampoco depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen o de esta Dependencia judicial, luego entonces, y como quiera que la terminación se encuentra supeditada a la entrega de la suma solicitada sin que la misma obre en este proceso, habrá de negarse la terminación requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR el **auto No. 1007 de 20 de febrero de 2023**, en su parte motiva, en el sentido de indicar que por cuenta de este proceso únicamente obran depósitos judiciales por la suma de **\$2.883.889,00, M/Cte.**, y no como allí se anotó.

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 22** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf2104ad339c0d70a53494471da340fbb04e52b92ac37cc60aa1a808f92f2e**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2125

RAD. No. 008-2022-00480-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b979ac2da519e04e1c0f3f3de9225dd2e66cd1e5b87123e7ac469e3d0292134**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2157
RAD. No. 009-2020-00523-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **UBINEY CERÓN ORDÓÑEZ**, identificado con **C.C. No. 36'113.395** y **T.P. No. 131.445** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de **BANINCA S.A.S.**, identificado con **Nit. No. 900.546.489-6**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que, si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1239** de fecha **21 de octubre de 2021**, allegadas al Despacho por el **BANCO AV VILLAS**, en la que informa que” (...) *nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601b15c2b2e6dbee15db90157ba494fbe6dee0f2a485166e339f26a198c9634**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2158

RAD. No. 009-2021-00763-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio No. 028 del 2 de junio del 2022, proferido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, debidamente diligenciado; y allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, documento visible las páginas 193 y 194 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5238b9aaea77996bea3dc0e07ff3f395636f7b4eac237a4b71e9d313656667c9**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2102

RAD.: No. 010-2019-00584-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20,420,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-nov-18
DIAS	11
TASA EFECTIVA	29.24
FECHA DE CORTE	29-jun-22
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	30.60
TIEMPO DE MORA	1300
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18,165,019
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20,420,000
SALDO INTERESES	\$ 18,165,019
DEUDA TOTAL	\$ 38,585,019

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **29-06-2022**, en la suma total de **\$38.585.019,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 22** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf282650f1d1784f2997f8cdea56bb5bd1b9d0ef5da3b14c8df83da4780731d3**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2159
RAD. No. 011-2014-01103-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **RF ENCORE** ahora **RF JCAP** cesionario **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480dd39cd9f0e0224af3b4ba4efaa50c056453e9a73c3e2f13729ead6338f3d3**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2160
RAD. No. 011-2015-00315-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **RF ENCORE** ahora **RF JCAP** cesionario **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3323cde5022c10aa1521e126f4cd3c3b7b2f8441e5837c9582f4809ca2f03a**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2161

RAD. No. 011-2016-00474-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la parte actora allegue al Despacho, el certificado de tradición del bien inmueble, en atención a que, revisado el expediente, no reposa el mismo, desconociéndose así su ubicación y actual propietario. Lo anterior, para decretar la medida cautelar en caso de ser procedente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2856b7565cdbecb5a2cd45659973bb938ada5a37f10e2169c5eea6c67fc7afb**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2126

RAD. No. 011-2022-00152-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e2fabcc0121ae275a41b0e3774239725dd8c905a95efa4bd2d4311150d2f83**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2127

RAD. No. 011-2022-00449-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373bc1dd55253ecd384113a165aed22f9a676c2491886c472625b56a1a8ddfe**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2162
RAD. No. 012-2015-00641-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **RF ENCORE** ahora **RF JCAP** cesionario **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2173f1fafa38b5b978e614245cd79fbb4a1e458f58ffcee51ba9b2e4ba9ce52**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2128

RAD. No. 012-2022-00740-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28cacbd4b9e4b9f602a0486e33497251ed667633518fc349cf1fdbda5fb5310**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2163
RAD.: No. 013-2019-00593-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el **auto de (S) No. 5038 del 12 de octubre de 2022**, visto en las páginas de la 122 a la 123 de cuaderno principal del índice del expediente electrónico, notificado en **estado No. 78 del 13 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3324df8177ecf8596c55dbe1e5d4474f58688cf71ec4f266c8d25ad5b087ec**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2129

RAD. No. 013-2021-00820-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92f4fd3c93b7e3601796c850e88df12a0188d3083282dbefc530eebd2fd33cf**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2130

RAD. No. 013-2022-00582-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1a49f530c331ea9e82a3b5bfdc368c918278e740283a3e6631cd03bf5d5f06**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2164
RAD. No. 014-2018-00707-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado con **C.C. No. 8.163.046** y **T.P. No. 157.745** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73d6b5fc748fc234a54ef9e3aa600181b0ac1947bb217e6235c0c8390501df8**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2165
RAD. No. 014-2019-00706-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **RF ENCORE** ahora **RF JCAP** cesionario **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1e00647b78d5804522ff9d6c7fd59e9254b4a360308cc705f0effb91aa6cb0**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2166
RAD. No. 014-2019-00907-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, identificado con **C.C. No. 1.110.454.959** y **T.P. No. 229.424** del **C.S. de la J.**

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, identificado con **C.C. No. 1.082.894.586** y **T.P. No. 248.991** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A** con **NIT. 900.189.642-5** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214adffa26c00d605ef8a55216784618bc31d34a96ba6ec02dd9a73f3f05b3e6**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2131

RAD. No. 014-2020-00502-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cecd7f83f4278248e4ab273e6143df35b12b57d887ea26661865c9c3fb4c48**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2167

RAD. No. 015-2003-00872-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que decrete la medida de embargo en el proceso de la referencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la parte actora allegue al Despacho, el certificado de tradición del vehículo, en la forma y términos indicados en el numeral 1 art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0190a407815beeec4e462d5e72507b665e4293c310dcb909b6c4a39bceaa231**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2168
RAD. No. 015-2011-00349-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **DAVID MAURICIO REYES ROJAS**, identificada con **C.C. No. 16.554.228** y **T.P. No. 197.849** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **CONDominio LAGO CLUB P. H.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a38e913d6edfda3eeec9d978667f0d1a965c5b2788afe3074e2765ec9d1d0ca**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2132
RAD. No. 015-2020-00015-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18220baccd9f2c71d9f8cd22b47486393abf29788a859e1b59741155e700c7a9**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2133

RAD. No. 015-2021-00385-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0911c407b74da68c0a4fecbdcfd9ae7324abecddce8a2254aede27cdd7893**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2169
RAD. No. 017-2015-00158-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **RF ENCORE** ahora **RF JCAP** cesionario **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20a330ac3153302bac5f53625a0eab84a0a4ba0318c0e366ec25c8dfab1343f**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2103

RAD.: No. 017-2020-00148-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2103, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002.964-4
Demandado: INVERSIONES RECORD MR S.A.S NIT 900.739.028-3
CARMEN E. CORDOBA DE REYES CC29.000.062
Radicación: 760014003-017-2020-00148-00

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagaré No. 353285125

CAPITAL	
VALOR	\$ 51,359,778.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-feb-20
DIAS	2
TASA EFECTIVA	28.59
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33.32
TIEMPO DE MORA	903
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31,448,790
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 51,359,778
SALDO INTERESES	\$ 31,448,790
DEUDA TOTAL	\$ 82,808,568

Pagaré No. 9007390283-7934

CAPITAL	
VALOR	\$ 932,983.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-feb-10
DIAS	25
TASA EFECTIVA	24.21
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33.32
TIEMPO DE MORA	4526
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3,004,463
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 932,983
SALDO INTERESES	\$ 3,004,463
DEUDA TOTAL	\$ 3,937,446

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta respecto de los **Pagarés Nos. 353285125 y No. 9007390283-7934**, al **31-08-2022**, en la suma

Jp.

total global de **\$86.746.014,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – OFICIAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso con radicación **007-2021-00803-00** respecto del demandado **INVERSIONES RECORD MR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificado con NIT 900.739.028-3, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera que en tal sentido se recibe.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 22** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e007eaa7248ac483cee1f986059875370b22e6bfd8e716a105274875ad06ca4**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2134

RAD. No. 017-2022-00385-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb39f4b9ffc4962a54981dee569794466397e47c84e4fa684925ad3bc33a94f**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2134

RAD. No. 017-2022-00486-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4da5ba6f4aecce3e3aed1cb586a9693a0a8810e8d7e3415ff35b7570c5d097**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2104

RAD.: No. 017-2022-00594-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **01-09-2022** en la suma total de **\$34.474.337.46 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 017 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b3cf03d819a8bac10be35b4e7520a6897827d2c444ab88f41bebf7bdcf1221**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2154

RAD.: No. 018-2018-00943-00

Santiago de Cali, veintitrés (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y ejecutoriado el auto que modifica la liquidación del crédito, aprobada por la suma total de **\$30.677.248,00 M/Cte.**, como capital fijo; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución por valor total del crédito aprobado a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$30.677.248,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **INELMA LTDA** identificada con Nit: **800.095.465-0**, de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002708245	8000954650	INELMA LIMITADA INELMA LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 3.500.000,00
469030002708246	8000954650	INELMA LIMITADA INELMA LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 6.500.000,00
469030002708247	8000954650	INELMA LIMITADA INELMA LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 6.135.449,00
469030002772429	8000954650	INELMA LIMITADA INELMA LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 4.203.175,00
469030002772430	8000954650	INELMA LIMITADA INELMA LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 4.203.175,00
469030002772431	8000954650	INELMA LIMITADA INELMA LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 6.135.449,00

Total Valor \$ 30.677.248,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9207911956570932e19d5916cd4f1704992cd5064da45bc783596baeb4fdf6**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2170
RAD. No. 018-2022-00009-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con **Nit. No. 860.002964-4**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que, si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3005288e4b57e65367d3f55dafee588863c4739b7e91e58c2f2c64ec1a6f57b8**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2136

RAD. No. 018-2022-00538-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cde118a2b1d9befb5d24732c79dcdc9099e333763a448ee383699e093d1ac1**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2105
RAD. No. 019-2017-00613-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad impetrado por el demandado señor **BERNARDO CORAL CERÓN**, dentro del proceso ejecutivo adelantado en su contra por el señor **JOSÉ ÁLVARO GUTIÉRREZ CARDONA**, en el que afirma hubo indebida notificación, y que se encasilla en la causal 8° del art. 133 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

En síntesis, demandado invoca la nulidad por indebida notificación argumentando que, es propietario del bien objeto de litigio y sobre el cual se ordeno el embargo por falta de pago, no obstante, afirma que se cumplió con la obligación en su totalidad y que hubo indebida notificación, pues la persona que firma el recibido se identifica como **Paula A. Polania**, y no es alguien quien resida en la propiedad, siendo desconocida para la comunidad del barrio Mariano Ramos, lugar donde se ubica el inmueble.

Por lo anterior, solicita el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble, y se decrete la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación y así pueda ejercer su derecho de defensa,

Por su parte, la apoderada del demandante, descurre el traslado de la nulidad informando básicamente que, la obligación no ha sido extinguida, además, alega que con el escrito de nulidad no se aportó prueba alguna, ni obra en el expediente las consignaciones efectuadas en **Banco Davivienda** por valor de **\$32.708.000,00 M/Cte.**; y agrega que la persona que recibió las notificaciones en este asunto, no es desconocida para el demandado, pues la misma recibió la notificación personal y por aviso, con un lapso de tiempo de 3 meses, además, que el ejecutado estuvo presente en la diligencia de secuestro del inmueble, y de allí que ya conocía el proceso que cursa en su contra, por lo que se opone a las pretensiones y solicita se niegue la petición de nulidad invocada.

III. CONSIDERACIONES

Ahora bien, para decidir sobre la solicitud de nulidad elevada respecto de la indebida notificación que se alega, el art. 134 del C.G.P., prevé que es el demandado quien podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en la etapa que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores.

Adentrándonos en la solicitud de nulidad invocada por el demandado y revisadas las actuaciones en las que apoya su solicitud, resulta que la parte demandante informo como lugar de notificación, la misma dirección que figura en el certificado de tradición del inmueble dado en hipoteca con matrícula **370 – 127572**, esto es en la **calle 40 No. 47 C - 4 Barrio Mariano Ramos** de esta ciudad.

Obra en el expediente a folio 40 del cuaderno principal en el expediente físico, constancia de entrega de la notificación personal que trata el artículo 291 del C.G.P., tramitada por la empresa de correos certificada **AM Mensajes S.A.S.**, de **4 de noviembre de 2017**, cuyo resultado es positivo para el demandado, pues informa que la correspondencia sí fue entregada y cita *“la persona fue notificada en la dirección suministrada donde reside según la información de la persona que recibió la correspondencia”* siendo atendidos por la señora **Paula A. Polania**, según consta en la certificación.

Ante la no comparecencia del citado, se tramitó la notificación por aviso establecida en el artículo 292 *Ibídem*, y el resultado igualmente fue positivo como consta a folio 45 del mismo cuaderno, en informe de **14 de febrero de 2018**, recibida de igual manera por la señora **Paula A. Polania**, y quien según cita la empresa de mensajería certificada informo *“Paula Polania informa que la persona notificar si reside en la dirección suministrada”*, por lo que verificadas en debida forma las notificaciones que trata nuestra normatividad procesal civil, y sin que dentro de la oportunidad procesal pertinente se propusieran excepciones, razón por la que el Juzgado que tenía el conocimiento de este asunto dictó auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Constituye la notificación judicial *“un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior. Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución.”*¹

¹ Sentencia C-783/04

Frente a la notificación del mandamiento de pago o admisión de la demanda la Corte en sentencia C-783 de 2004 hace pronunciamiento en relación con la supuesta violación de los derechos de defensa y debido proceso en la práctica de la notificación por aviso:

“i) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 de la Constitución, en virtud del cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, debe entenderse que la dirección del lugar de habitación o de trabajo del demandado que suministra el demandante es verdadera.

ii) El servicio postal a través del cual se envían la citación y el aviso de notificación es autorizado por el Estado y está sometido a controles por parte del mismo, lo cual permite considerar que es serio y confiable.

iii) Al llegar la citación al lugar de residencia o de trabajo del demandado lo lógico y lo normal es que éste tenga conocimiento de su contenido en forma inmediata o en un tiempo breve, ya que el mismo y sus allegados por razones personales o laborales, como todas las personas, saben que las relaciones con la Administración de Justicia son importantes, tanto por la carga de atención y defensa de los propios derechos ante ella como por la exigencia constitucional de colaborar para su buen funcionamiento, por causa del interés general, establecida en el Art. 95, Num. 7, superior.

Con base en dicho conocimiento, el demandado puede decidir libremente si comparece al despacho judicial a notificarse personalmente o se notifica posteriormente, en el lugar donde reside o trabaja y sin necesidad de desplazarse, por medio del aviso como mecanismo supletivo en esta forma, la práctica de la notificación personal depende exclusivamente de la voluntad del demandado. (...)”

“Por otra parte, la Corte recalca que el supuesto normativo de la notificación por aviso es la imposibilidad de practicar la notificación personal, de acuerdo con el texto de la primera parte del primer inciso del Art. 320 demandado, en virtud del cual “[c]uando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso (...)”, lo cual significa que en primer lugar se debe cumplir el trámite para ese efecto, contemplado en el Art. 315, también demandado, del mismo código y que sólo en caso de que este último resulte fallido se podrá acudir al trámite de la notificación por aviso.”

Igualmente, la Corte ha sido reiterativa en señalar, que para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar involucradas en procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deban ser enteradas acerca de la existencia del proceso mediante la

notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien trátase de auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo o de pago. Noticia de la existencia del proceso que debe hacerse en primer lugar, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con ésta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley²

Volviendo al caso que nos ocupa, se observa que las comunicaciones de notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., y el aviso Art. 292 del C.G.P., enviadas al demandado **Bernardo Coral Cerón**, se dirigieron a la dirección en donde se informó que sí residía en ese lugar, mismo que corresponde al inmueble hipotecado y por lo tanto las diligencias se cumplieron en debida forma, ahora que si las mismas finalmente no le fueron entregadas como lo afirma, en modo alguno puede endilgarse responsabilidad a la parte demandante, que quien como se dijo cumplió con su deber procesal de remitirlas al lugar de residencia conocido de la parte demandada, a través de una empresa de correos certificado.

Y es que además las comunicaciones diligenciadas cuentan con información precisa y completa sobre la radicación, las partes intervinientes en el proceso en la que se indicaba que la acción era en su contra, y la fecha de la providencia a notificar, además de la dirección en la que funcionaba el Despacho.

Conforme a lo anterior, es claro que dentro de la práctica de las diligencias tendientes a intentar la notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado **Coral Cerón**, se cumplieron a cabalidad las ritualidades necesarias para cumplir con el objeto de la diligencia, sin que sea suficiente la mera manifestación del demandado que no conoce a la señora **Paula A. Polania**, ni es conocida en la comunidad del Barrio Mariano Ramos, pues en ultimas no interesa que tan conocida sea la persona que recibió las notificaciones, si no que las mismas fueron remitidas a una dirección cierta y en la cual se ubica el inmueble hipotecado, además que, con el escrito de nulidad no se allegaron pruebas, al menos sumarias de lo afirmado por el memorialista, como fueron las consignaciones de pago que informo.

Así las cosas, puede concluir esta Judicatura que no se encuentra demostrada la causal de nulidad solicitada por el incidentalista y por lo tanto la misma se negará.

Dejado por sentado lo anterior, si bien es cierto con el incidente de nulidad, el demandado no adjunto las pruebas que afirmó, respecto de las consignaciones en el **banco Davivienda**, lo cierto es que, en escrito allegado el **7 de febrero de 2020**, el demandado

² Ver entre otras sentencias la C-925 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, C-627 de 1996 M.P. Antonio Barrera Carbonell, con aclaración de voto de Jorge Arango Mejía y C-428 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell, aclaración de voto de Jorge Arango Mejía.

adjunto 50 folios, donde constan unas consignaciones a nombre del demandante **Álvaro Gutiérrez**; en consecuencia, sin que pueda el Despacho pasar por alto tal situación habrán de ponerse en conocimiento de la parte actora para que manifieste de manera expresa a qué corresponden dichos pagos realizados y que aporta el demandado.

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR LA NULIDAD invocada por el demandado **BERNARDO CORAL CERON**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, los soportes de las consignaciones allegadas por el demandado y que obran a folios 109 a 162 del expediente físico; **ORDENANDOLE**, que en el **término de 5 días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia, manifieste de manera expresa a que corresponden dichos pagos realizados y aportados el demandado.

TERCERO. – REQUERIR a la parte demandante, para que allegue el avalúo del inmueble trabado en a litis de manera actualizada, conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 22** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b7c7cdd34d912d5a71b52d67ec326519b82bd46c1925632aa587de259a7f32**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2171

RAD. No. 019-2018-00590-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2171, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente (Coop-asoc) Nit. No. 900.223.556-5

Demandado: Olga Zafra Chinchilla C.C. No. 38.982.198

Radicación: 76-001-40-03-019-2018-00590-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el embargo y retención del 50% del salario o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **OLGA ZAFRA CHINCHILLA**, identificado con **C.C. No. 38.982.198**, como empleado, contratista o pensionada de la entidad **CONSORCIO FOPEP.**, limitando el embargo a la suma de **\$24.600.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a la entidad mencionada al correo notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co con copia al correo electrónico coopasocc@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **OLGA ZAFRA CHINCHILLA**, identificado con **C.C. No. 38.982.198**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el número de radicación 7600-4003-023-2017-00044-00.

CUARTO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **OLGA ZAFRA CHINCHILLA**, identificado con **C.C. No. 38.982.198**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el número de radicación 7600-4003-025-2015-00607-00.

QUINTO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **OLGA ZAFRA CHINCHILLA**, identificado con **C.C. No. 38.982.198**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo el número de radicación 7600-4003-017-2017-00244-00.

SEXTO. – ORDÉNASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida a los Juzgados antes mencionados, con copia al correo electrónico coopasocc@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEPTIMO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc75553e09cbb69a86e98257fea190e414b63cb43017f6de5a52ac1dc3d9935**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2172

RAD. No. 019-2018-00789-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 815 del 13 de marzo de 2020**, con datos actualizados, el cual obra a folio 30 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el oficio anteriormente señalado, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e111170baf8b8a658bee4ea0976a3453b39f3d4b90892fb4462c08e14447524**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2173
RAD. No. 020-2019-00689-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. CYN/001/1871/2022 del 11 de noviembre de 2022, sin diligenciar**; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y visible en la página 152 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a2376f1d3289f40eb56d4ba28670f1be470adbe335c41734ebe7424c0516e0**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2174

RAD. No. 021-2010-00188-00

ACUMULADA III

(Este auto hace las veces de oficio No. 2174, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP ASOCC - Nit. 900223556-5**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación, y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora **HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA**, con la cédula de ciudadanía **No 31.209.508**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Finalmente, el emplazamiento se surtirá conforme lo previsto en el artículo **10 DE LA LEY 2213 DE 2022**, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMÍTESE la acumulación de la demanda ejecutiva, presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP ASOCC -**.

SEGUNDO. – LÍBRASE mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP ASOCC -**, y en contra de **HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA**, con la cédula de ciudadanía **No 31.209.508**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 50.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor Pagare **No. 0144**.
2. Por los intereses moratorios causados desde el **21 de enero de 2023** hasta el pago total de la obligación, estimando una suma a la fecha de **\$ 548.000,00**, y los que signa causando hasta que se cancele la obligación.
3. Por los intereses de plazo causados desde el **20 de enero del 2022** hasta la fecha de vencimiento **20 de enero de 2023**, Estimados en **\$ 8.068.000,00 M/Cte.**

TERCERO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. – **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la demandada en la forma establecida en el **artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso**, es decir, por notificación en estado; lo anterior, toda vez que los ejecutados ya fueron notificados del mandamiento de pago, dictado dentro del proceso principal, tal como obra a fl. 63 y 65 del Cuad. 1 ppal. del expediente.

Se le hace saber a la parte demandada que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibíd.

QUINTO. – **ORDENASE** que el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la señora **HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA**, con la cédula de ciudadanía **No 31.209.508**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 del **DE LA LEY 2213 DE 2022**, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea720074a1d2e4274cab5016d2dc62a2b356a7ab11363222935325bdb590c4**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2106

RAD.: No. 021-2019-00676-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6,606,821.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-jun-18
DIAS	12
TASA EFECTIVA	30.42
FECHA DE CORTE	27-sep-22
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	35.25
TIEMPO DE MORA	1539
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7,077,953
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6,606,821
SALDO INTERESES	\$ 7,077,953
DEUDA TOTAL	\$ 13,684,774

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **27-09-2022**, en la suma total de **\$13.684.774,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecec86d9eb148087c29d9de6ad330d8034280c592a3f21e8cd77f1f3f17dcdbe**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2175
RAD. No. 021-2021-00654-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito remitido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAZ**, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la ejecutada, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso; además, allegan el acta de acuerdo aprobado, por lo que, suspensión permanecerá, hasta tanto se verifique el cumplimiento o no del acuerdo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo en contra de la demandada **MARISOL BRAND MONTEHERMOSO** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, y aceptado desde el **3 de febrero de 2023**.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste, el acta de acuerdo allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAZ**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028b6a63c82f9a44ad4f87b3e40b059bc136455bcdae326d5ed214cfac8b87ea**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2176

RAD. No. 022-2017-00067-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2176, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Irma Tovar Ramírez C.C. No. 31.843.353

Demandado: Jenny Cuartas Mayor C.C. No. 38.462.878

Radicación: 76-001-40-03-022-2017-00067-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **JENNY CUARTAS MAYOR**, identificado con **C.C. \$ 38.462.878**, como empleado, contratista o pensionado de la **FUNDACION CLINICA VALLE DEL LILI**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$7.400.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico lfdo_villegas@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a3d47d89cba439ba13811f75347df739824425139debac5ac9aaa81cfc87b8**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2107

RAD.: 023-2012-00457-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2107, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: ROSA ELENA LOPEZ C.C. 31.276.739
Demandado: MARLENY JIMENEZ CERON C.C. 34.671.664
Radicación: 760014003-023-2012-00457-00

Pasa a Despacho el presente asunto, para proveer sobre la aprobación de la diligencia de remate realizada el **1 de marzo de 2023**, dentro del presente proceso **Ejecutivo Hipotecario**, adelantado por **ROSA ELENA LÓPEZ** contra **MARLENY JIMÉNEZ CERÓN**, siéndole adjudicado a la señora **CONSTANZA QUINTERO DE PELÁEZ** con C.C. **31.831.367** el inmueble ubicado en la **Calle 18-A No. 56-20 Bloque U Apto 583** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 276739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali objeto de la subasta, quien presentó su oferta en la suma de **\$81.355.000,00 M/Cte.**, aportando en tiempo la consignación del saldo del precio de remate, en la suma de **\$51.855.000,00, M/cte.**, y el recibo de la consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$4.677.500.,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el inciso 3° Ibidem. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 276739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **15 de marzo de 2023**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del presente asunto, las cuales se identifican a continuación:

- **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 276739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada; ordenadas mediante **auto No. 2730** del **19-07-2012** y comunicada con **oficio No. 3072** del **19-07-2012** (folio 30 del expediente físico)
- **DECRETAR** la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 3.468 del 23-11-2007 corrida en la notaria 18° de Cali, registrada en el folio de matrícula No. 370 – 276739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Líbrese el exhorto correspondiente.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de secuestro a la adjudicataria señora **CONSTANZA QUINTERO De PELAEZ** con C.C. **31.831.367**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir al correo electrónico de las entidades correspondientes, las comunicaciones pertinentes; con copia a la apoderada de la adjudicataria a la dirección electrónica **niconpelaez@hotmail.com**, a fin de que la parte

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

interesada, tenga conocimiento del trámite adelantado **directamente** por la **OFICINA DE APOYO**. Advirtiéndole igualmente, que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo a aportar el respectivo arancel judicial y los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEXTO. – ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del bien mueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e7196223c457a16231bf92a3d9e17ce794b1296eeb4b15dab55ec1539dbe06**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2177

RAD. No. 023-2012-00823-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2177, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit. No. 800.037.800-8

Demandado: Guillermo Restrepo Mendoza C.C. No. 19.146.753

Radicación: 76-001-40-03-023-2012-00823-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **GUILLERMO RESTREPO MENDOZA**, identificado con **C.C. \$ 19.146.753**, como empleado, contratista o pensionado de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor Juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – **LIBRESE** oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$250.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico nubiaacevedo.abogada@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26774f26e74e57078d0e55e515749d121e57e098e2474b20b578e36a525494d**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2178
RAD. No. 023-2019-00082-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2178, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: QNT S.A.S. Nit. 901.187.660-2 (cedente Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.)

Demandado: Richard Steve Argueta C.E. No. 516.062

Radicación: 76-001-40-03-023-2019-00082-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el Representante Legal Para Asuntos Judiciales de **QNT S.A.S.**, a favor de **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, identificada con **C.C. No. 1.018.482.380** y **T.P. No. 400.654** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**, **NIT. 901.282.981-8**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1884115a90124f5ee6bf1ec6e38e8bc9a74bb57058bfd5b9085df36d4d44b48d**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2108

RAD.: No. 023-2022-00359-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **28-09-2022** en la suma total de **\$181.835.665,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 29 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d47494d743b84f5f936c0d95e1c45bef5610562daf3c2878dc79a9133b1253e**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2179

RAD. No. 024-2015-00434-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** al pagador de la empresa **GUZMAND Y CIA S.A.**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no efectúa la retención de los dineros asignados por concepto de salario, de acuerdo a las medidas decretadas y comunicadas mediante el **oficio No. 2460** proferido por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, de fecha **22 de julio de 2015**, en la cual se dispuso “(...) *DECRETAR EL EMBARGO y retención de la quinta parte del salario mensual que exceda al salario mínimo legal vigente o cualquier tipo de contrato y demás emolumentos que perciba el demandado Deny Daniel Dorado Daza, como empleado de Guzman y C.I.A., Límitese la medida a la suma de \$9.000.000,00. Líbrese oficio. Notifíquese (...)*”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico isabelcabas1984@hotmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4a27188977a0fe4282b84e715720bbe2cead3c56e135e218784711f7eaf730**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2180
RAD. No. 024-2021-00444-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, se tiene que la abogada **ANGELA MARIA RUIZ VANEGAS**, quien manifiesta ser apoderada judicial de la parte demandante, presenta los memoriales de “*Memorial de sustitución de poder*”.

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se evidencia que a la abogada Angela María Ruiz Vanegas, no se le ha reconocido personería para actuar dentro del proceso de la referencia; razón por la cual, se agregará para que obre y conste en el expediente las solicitudes allegadas por la señora Ruiz Vanegas a la cual no se les dará el trámite correspondiente, por lo explicado en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por la señora Angela María Ruiz Vanegas, al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a7cd4d1a197e16d7f92d2cdaaba02c231773d26e547aff4e420b5f9dab5577**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2109

RAD.: No. 025-2020-00306-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-05-2021** en la suma total de **\$24.604.343,78 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 017 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526d5514f901adb5a53790f746f9742f077544e510536c06ed45706a43cde194**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2110

RAD.: No. 025-2020-00306-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2110, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: RF ENCORE S.A.S. Nit. 900.575.605-8
Demandado: JAIME QUINTERO ESCOBAR, C.C. 14.575.967
Radicación: 760014003-025-2020-00306-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

REQUERIR al pagador al pagador de **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo del salario del demandado **JAIME QUINTERO ESCOBAR**, con cédula de ciudadanía **No. 14.575.967**, en virtud de la medida cautelar decretada en su contra y comunicada en **oficio No. 1016 de 28 de julio de 2020** remitido vía electrónica el **3 de marzo de 2022**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

Jp.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fbb78a949ff069455cd3e7044fd06897f5b795cb9cb7ea517b5308563b0243**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2181

RAD. No. 026-2013-00188-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1642** de fecha **8 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1642** de fecha **8 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en la cual informa "(...) *El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.* (...)". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1642** de fecha **8 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO CAJA SOCIAL**, en la cual informa "(...)"

Asunto:

Oficio No. 1642 de fecha 20230308 RAD. 76001400302620130018800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE MARIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 66.991.888	MARIA SOL BENAVIDES		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

(...)" **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9e55013291815197a6d81e348a110c8956928c0c53a22ac76f98b43f0727fa**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2111

RAD.: No. 026-2018-00746-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada, solicita la suspensión del proceso, en virtud de la denuncia que cursa en la Fiscalía por el presunto delito de suplantación de identidad, sin embargo, es preciso manifestar que, el proceso ya cuenta con sentencia ejecutoriada, y está en etapa procesal tal solicitud no es procedente, conforme a lo establecido en el art 161 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de suspensión solicitada por las partes, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d097f3821492cd733e9b8d5cdb6e6cb0195883ea9a1ebba8a77659bba13b22f3**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2182
RAD. No. 027-2018-00350-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/1924/2021** de fecha **15 de septiembre de 2021**, allegadas al Despacho por **BANCO CAJA SOCIAL**, en la cual informa “(...)

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 805.014.827-5	SOCIEDAD COLOMBIANA TRADICION Y ACCION EN DEF	XXXXXXXX7978	Se constituye deposito judicial por \$ 109562,90 de fecha 20230307

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c802f06250dd1f57675393939ce731f64fc23cf391846d235ae8f65ef74a93**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2112

RAD.: No. 027-2019-01321-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **29-09-2022** en la suma total de **\$105.332.325.73, M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 12 del expediente digital.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA ordenase la reproducción y actualización del **despacho comisorio No. 009 de 4 e agosto de 2020**, con el fin de que surta sus efectos, y sea remitido a la dirección electrónica sggonzalez@cobranzasbeta.com.co

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fbd0115d0ecb515d40b4589f7b6680bb5a1bb9eeb650077a52bc9786eda7c4**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2113

RAD.: No. 028-2012-00208-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2113, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO POPULAR S.A Nit. 860.007.738-9

Demandado: ANA POLONIA MOLINA CC 25.649.991

Radicación: 760014003-028-2012-00208-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO POPULAR SA**, contra **ANA POLONIA MOLINA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier titulo posea la demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 782** del **25-04-2012** y comunicado con **oficio No. 776** de **25-4-2012**, librado por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 6 expediente físico)

- **EMBARGO y SECUESTRO** de los títulos valores y documentos representativos, con sus réditos que tenga la demandada en **DECEVAL**; ordenado en **auto No. 868** del **03-12-2014** y comunicado con **oficio No. 07-140** de **04-03-2015**, librado por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 20 expediente físico)
- **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula **No. 370-173022** propiedad de la demandada; ordenado en **auto No. 330** del **07-03-2017** y comunicado con **oficio No. 01-688** de **10-03-2017**, librado por este Despacho judicial (Fl. 25 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd27403af72634b086838d49f116f854fd29609b2e6060567f45397e3138b37**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2183

RAD. No. 028-2013-00009-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** al pagador de la sociedad **TECNOPLAST LTDA**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada y comunicada mediante **auto No. 048** proferido por este Despacho, de fecha **15 de febrero de 2023**, en la cual se dispuso “(...) **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, señor **EDUARDO ZARAZA**, identificado con **C.C. No. 16.753.104**, como empleado de la sociedad **TECNOPLAST LTDA Nit. 890.301.033**, ubicada en la **CR 5 NORTE No. 40 - 07 Cali – Valle**. **SEGUNDO.** – **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 23.250.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.). (...). **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79a488eb2c21d331ad55adc81b3f462af086910646212f47bf14bbabe413bab**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2114

RAD.: No. 028-2016-00364-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, informa la parte demandante que no ha solicitado la terminación del proceso por pago total, en consecuencia, solicita se aclare el auto No. 553 de 1 de febrero de 2023, mediante el cual se requiere a esa parte con el fin de que ratifique la terminación; en ese orden de ideas, y revisado el expediente, se evidencia que quien había solicitado la terminación del proceso, fue la parte demandada, y consecuencia, no había lugar hacer ningún tipo requerimiento a la parte actora en ese sentido.

Dejando por sentado lo anterior, es preciso manifestarle al demandado que, si es su intención la de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, deberá ajustar su escrito con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., actualizando la liquidación del crédito conforme se dispone en el art 446 Ibidem, y adjuntando el título de consignación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la **DEMANDADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e83005bfaa78ad17ad9add5e9cf75c058175b813170d1fdb87767bc5173dda**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2184
RAD. No. 028-2018-00012-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **RF ENCORE S.A.S.** ahora **RF JCAP S.A.S.** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e2bf0f6622dedbafdb5c5c53dce13a674df457600bd63f0c2e3bf4e006f3bf**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2115

RAD.: No. 028-2018-00524-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-10-2021** en la suma total de **\$51.879.282,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 22** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d50b06a87a08155532a78da0cfca3da76687dea8cd1bb382f4f702c6f5db4e**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2185
RAD. No. 028-2021-00063-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **COOPVISOLIDARIA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el punto primero del **auto No. 1308 de 1 de marzo de 2023**, como quiera que el memorial que antecede, solicita oficiar a una entidad diferente a la referida en el **oficio No. 2012 del 29 de septiembre de 2022**.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, toda vez que revisado el expediente, no se observa que se haya decretado y comunicado medida cautelar alguna a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8e695e571dff3a17719c78f98648e2e07e474e9cb52b2133b4f97146ce9c4e**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2186

RAD. No. 029-2013-00803-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2186, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit. No. 800.037.800-8

Demandado: Jesús Antonio Agredo Cure C.C. No. 94.375.186

Radicación: 76-001-40-03-029-2013-00803-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **JESÚS ANTONIO AGREDO CURE**, identificado con **C.C. No. 94.375.186**, como empleado, contratista o pensionado de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$177.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico nubiaacevedo.abogada@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4a1550f523cab380283faf385bd3bdee971fc83b363efa101d3a10a86fadfa**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2187
RAD. No. 029-2015-00140-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **RF ENCORE** ahora **RF JCAP** cesionario **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073ac0cbd5ac03b38b115f20983d7ecd487ee535fb2891036a00fd9aa215c8cd**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2188

RAD. No. 029-2016-00347-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del bien mueble identificado con placas **CMK-589**, embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$7.250.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2563f5f13d0cd383e13abbd1e68a7844ae1defa8a9b7a64a76f33a730d28fbc5**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2189

RAD. No. 030-2017-00357-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2189, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Nit. 899.999.284-4 cesionario Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos Nit. 830.053.630-9

Demandado: Reymond Antony Martínez Grajales C.C. No. 80.719.501

Radicación: 76-001-40-03-030-2017-00357-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** cesionario, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con **C.C. No. 1.026.292.154** y **T.P. No. 315.046** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, **NIT. 899.999.284-4**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54af72749efbe4734cc1759e95880f01c1c5571bd2fe37924efa5fbd9df0107e**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2137

RAD. No. 030-2020-00573-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcf038e81b2c9c8d45765996b1b1bd04ca0035360641773b726deb2849a84da**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2147

RAD. No. 030-2020-00619-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79d5c222642fe2795934f92fb3d99db9cf1c349a34a096e90bdeb20710ce8ed**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2116

RAD.: No. 031-2013-00153-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$6.342.177,00 M/Cte.**, como capital fijo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 22** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6f6719005ec6c7c8853fdc54458445dcfa0e0d61161b90f7a313e5b80839d3**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2117

RAD.: No. 032-2014-00751-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

AGREGAR para que conste, el escrito allegado por la parte demandada.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82eadc8018d2cd365cbff41f6933253d370c735823ddc7910a64061da9c95bcc**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2190

RAD. No. 033-2017-00810-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2190, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Dayan Anturi Magón C.C. 16.789.562
Margarita Magón de Anturi C.C. 38.994.457
Demandado: Alba Nidia Gallego de Olaya C.C. 31.846.657
Radicación: 76-001-40-03-033-2017-00810-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **ALBA NIDIA GALLEGO DE OLAYA C.C. 31.846.657**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, bajo el número de radicación **76001-4003-007-2000-00607-01**.

El juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3535264b4918815628d384fd5ff6ddf63ae2a37d85c1b0e779412efdb9a9135**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2191
RAD. No. 033-2019-00134-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2191, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: QNT S.A.S. Nit. 901.187.660-2 cedente Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Demandado: Reymond Antony Martínez Grajales C.C. No. 80.719.501

Radicación: 76-001-40-03-033-2019-00134-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el Representante Legal Para Asuntos Judiciales de **QNT S.A.S.**, a favor de **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, identificada con **C.C. No. 1.018.482.380** y **T.P. No. 400.654** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**, **NIT. 901.282.981-8**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da389dabb669ef0d47b2fff0bb0542b915406e80f48c77a5f2ebacee001c9614**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2118

RAD.: No. 033-2019-00354-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que los escritos que anteceden, son presentados por la abogada, Diana Catalina Otero Guzmán, a quien expresamente en **auto No. 3809 de 8 de agosto de 2022**, el Despacho se abstuvo de reconocer personería para actuar en este asunto, se;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración los escritos allegados, como quiera que quien los allega, no tiene facultad para actuar en este proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0a2f0942a6a34bac57971a3db4b60cde1be3c3ed3fb283875a791430a16f67**

Documento generado en 27/03/2023 02:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2192
RAD. No. 033-2020-00177-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN de los despachos comisorios No. 024 y No. 025 del 5 de mayo de 2022, con datos actualizados, los cuales obran de la página 218 a la 221 del índice electrónico del cuaderno 01 Verbal restitución del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir a la entidad los despachos comisorios anteriormente señalados, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico maoabogado@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bfe03a75510290c20dac7ba31c43cbc0bd298c56afc19d797da59fc70c8cb1**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2193
RAD. No. 034-2016-00849-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **RF ENCORE S.A.S.** ahora **RF JCAP S.A.S.** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73705612c49a9c070b914a46a5c361096b9d10c2c961594a84dded7f6d3b9ba4**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>